



Bogotá

Señores

Productores, Comercializadores, Entidades de Control, Organismos de evaluación de la conformidad, consumidores y usuarios de equipos electrodomésticos y gas domésticos
PARTES INTERESADAS EN EL RETIQ

Asunto: Atención a comentarios realizados en ocasión de la publicación del documento: "*ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO*" del *Reglamento Técnico de Etiquetado*", realizado entre el 20 de junio de 2019 al 19 de julio de 2019.

Respetados señores y señoras:

En atención a la publicación en referencia, este Ministerio se permite agradecer los comentarios y en especial los aportes recibidos con ocasión de la publicación del documento en referencia. Consecuentemente se permite dar respuesta a los comentarios recibidos y compendiados por el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano GGISC y la Dirección de Energía Eléctrica - DEE.

Respecto de los comentarios relacionados en el "*Informe documento en discusión*" preparado por el GGISC, radicado con el número 2019049718 del 23-07-2019, se atiende en el mismo orden de su presentación como sigue:

1. Remitente: Bolívar Monroy, Asociación Colombiana de Acondicionamiento del aire y de la refrigeración.

En relación con los referentes técnicos para evaluación de la eficiencia energética de ventiladores se acepta el comentario sobre incluir otros referentes asociados a características relevantes de los ventiladores. Al efecto se encuentra que los métodos incluidos en la norma AMCA 210 resultan pertinentes para las evaluaciones objeto de la reglamentación.

Ampliado el estado de arte sobre regulación de la eficiencia energética para equipos ventiladores se definirá la propuesta particular de alcance para el RETIQ.

En relación con los equipos de acondicionamiento de aire central y chillers, se encuentra conveniente realizar una actividad de validación con los productores respecto de la obtención práctica de información sobre el desempeño y consumo particular de sus equipos, así como de la forma más conveniente de su utilización.

En este orden de ideas, y dado que los equipos objeto de comentario finalmente tienen aplicaciones particularizadas, considera este Ministerio que se puede implementar un esquema de etiquetado como el propuesto para equipos de



múltiple salida. Luego los referentes técnicos propuestos podrían ser la base de las etiquetas de los modelos genéricos de equipos.

Respecto a la ampliación del alcance del RETIQ a equipos de refrigeración comercial no autocontenidos, este Ministerio agradece el ofrecimiento de ACAIRE de los espacios y convocatoria a productores y comercializadores para debatir las opciones de reglamentación, pudiéndose considerar una opción similar a la propuesta para equipos acondicionadores de aire de múltiple salida y su combinación con un Sistema de Gestión Eficiente de la Energía.

2. Remitente: Florencia Leal del Castillo, ANDI – Cámara del Sector de electrodomésticos

En relación con el nivel de muestreo y su impacto para algunas categorías de producto:

La Resolución 4 0298 del 28 de marzo de 2018, “*Por la cual se amplían plazos de entrada en vigencia de algunos requisitos, y se aclaran y flexibilizan unas condiciones aplicables al control y evaluación de conformidad, establecidas en el Anexo General del “Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ”*”, dentro de sus consideraciones indica lo siguiente:

“(…)

Que la Norma Técnica NTC/ISO/IEC 17067 establece de manera general la toma de muestra como una actividad, siendo necesario en el marco específico del RETIQ, precisar las condiciones para la realización de la misma, atendiendo criterios de representatividad y proporcionalidad, y en el mismo sentido, diferenciar el nivel de confianza generado por los diferentes sistemas de certificación aceptados con base en las particularidades de su aplicación.

Que el establecimiento de condiciones mínimas, uniformes y periódicas para la realización de la toma de muestra, genera mejores condiciones de competencia y control del riesgo para los organismos de evaluación de la conformidad.

(…)” (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia con el considerando transcrito, y los criterios en él presentados, se incluyó en el Anexo General del RETIQ una **tabla base** que reconoce el hecho de requerirse un tratamiento estadístico sobre universo dado para determinar una muestra representativa del mismo, precisando que a tal tabla corresponden condiciones particulares para el nivel de confianza y aceptación de resultados.

Debe ser claro que el procedimiento matemático de aplicación de la tabla base en principio busca determinar una muestra representativa y confiable, por tanto



no puede desviarse directamente en atención a argumentos de costos asociados a las pruebas y ensayos a realizar sobre la muestra. En otras palabras, si la muestra no representa estadísticamente al universo las evaluaciones a partir de la misma no tendrían significado válido, como también el hecho de evaluar todos los ítems de un universo muestral y obtener resultados satisfactorios para cada uno de ellos, corresponde a un nivel de confianza total.

En este sentido se recuerda que tamaño de muestra inicialmente planteado con la expedición del RETIQ corresponde a un mínimo absoluto, y no a un valor único generalizado para cualquier tamaño de universo.

No obstante lo anterior, dado que se persigue materializar la confianza en el mercado y las características del mismo, este Ministerio identificó y estableció ocho (8) factores de reducción del muestreo, indicados en el subnumeral 18.5.1 de la Resolución 4 0298 del 28 de marzo de 2018, así:

“18.5.1 Factores de reducción del tamaño mínimo de la muestra:

La muestra determinada a partir del uso de la tabla 18.5 podrá reducirse mediante su multiplicación por los factores que, de los siguientes, resulten aplicables con base en el cumplimiento de la condición indicada en cada caso, como sigue:

- *En caso de certificación bajo sistema 5 RETIQ se podrá reducir la muestra multiplicándose por un factor de 0,7; aproximado el resultado a la unidad más próxima.*
- *En caso que para la certificación bajo sistema 5 RETIQ o sistema 4 RETIQ o sistema 1B RETIQ, se realice la toma de muestras del mercado en Colombia, se podrá reducir la muestra multiplicándose por un factor de 0,65; aproximado el resultado a la unidad más próxima.*
- *En caso que para la certificación bajo sistema 5 RETIQ o sistema 4 RETIQ o sistema 1B RETIQ, se realice la toma de muestras de bodegas del importador en Colombia, se podrá reducir la muestra multiplicándose por un factor de 0,9; aproximado el resultado a la unidad más próxima.*
- *En caso que para la certificación bajo sistema 5 RETIQ o sistema 4 RETIQ o sistema 1B se realicen los ensayos en laboratorio acreditado y no se opte por laboratorio evaluado o del mismo fabricante, se podrá reducir la muestra multiplicándose por un factor de 0,9; aproximado el resultado a la unidad más próxima.*
- *En caso que para la certificación bajo sistema 5 RETIQ se realice la Auditoría del Sistema de Gestión de la Calidad para el proceso de producción del fabricante y no se opte por la validación documental, se podrá reducir la muestra multiplicándose por un factor de 0,9; aproximado el resultado a la unidad más próxima.*
- *En caso que para la certificación bajo sistema 5 RETIQ se realice la inspección presencial del proceso de producción y no se opte por validación documental, se podrá reducir la muestra multiplicándose por un factor de 0,7; aproximado el resultado a la unidad más próxima.*
- *En caso que el periodo de la certificación bajo sistema 5 RETIQ supere los 3 años, se podrá reducir la muestra, por cada año de vigencia adicional,*

Página 3 de 8



multiplicándose por un factor de 0,95; aproximado el resultado a la unidad más próxima.

- *En caso que el periodo de la certificación bajo sistema 4 RETIQ supere 1 año, se podrá reducir la muestra, por cada año de vigencia adicional, multiplicándose por un factor de 0,95; aproximado el resultado a la unidad más próxima.”*

En este orden de ideas es claro que la reducción del tamaño de la muestra sí tiene impacto proporcional en los costos de evaluación de la conformidad, mas por virtud de la aplicación de los factores, la representatividad se afectaría, mas el nivel de confianza en el mercado posiblemente se mantendría y refrendaría periódicamente.

De otra parte en la misma Resolución en el subnumeral 18.5.2, reconociendo otros segmentos de mercado se establecieron “Casos excepcionales de muestreo”. Al efecto se indican los casos en los que podrá apartarse de lo dispuesto en los numeral 18.5 y 18.5.1, que por ejemplo para el caso de motores de fabricación única, establece:

“(…)

- *Motores: No hay muestreo, cada equipo, deberá disponer de la información soporte, para el consumo y desempeño energético, etiquetada o a etiquetar, obtenida bajo responsabilidad del productor con base en resultados de ensayo a los modelos base y/o resultados de herramientas de diseño/simulación, propias del fabricante, el productor o de terceros”.*

Así las cosas, el establecimiento de condiciones uniformes de muestreo representativo y confiable, hacen que no den opciones para tal actividad, tan diversas como organismos o productores existan, garantizando simultáneamente condiciones de efectividad de la medida y facilitando el control.

Respecto del alcance del RETIQ en cuanto a categorías de producto:

El mandato legal de la Ley 697 es general sin distinguir categorías de productos, siendo en su desarrollo legal enfatizado en productos destinados al uso final de energía para procesos de iluminación, refrigeración, acondicionamiento de aires, fuerza motriz, calentamiento para cocción y agua caliente sanitaria, entre otros. Procesos que incluyen todos los productos incluidos hoy en día en el alcance reglamentario.

De los estudios y experiencias observadas en el AIN se desprende la materialización de un número mayor de equipos sometidos a regulación de etiquetado y eco-etiquetado, donde no se desprecia la contribución generalizada de los productores, así sea de equipos con participación baja en las matrices de consumo de los países.



Los procesos de actualización reglamentaria adelantados por la Dirección de Energía Eléctrica del MME, en concordancia con el ordenamiento legal, incluye la revisión de los requisitos, así como su efectiva evaluación y demostración de la conformidad, teniendo como un nuevo criterio el garantizar escenarios para la innovación. Así, la reglamentación aplicable a usos energéticos destinados a sistemas de iluminación y térmicos (cocción y calefacción), entre otros, no puede generar un escenario de exclusiones o excepciones particulares o generales para ciertas tecnologías en vía de eliminación del mercado, pues implica el riesgo de generar un mercado informal, impulsado por los bajos costos de oportunidad sobrevinientes.

Se precisa que los criterios para determinar si un producto u otro debe ser parte del alcance reglamentario son múltiples y no solamente el porcentaje de participación en el consumo en un sector en particular. Así, resultan complementarios criterios como el uso o existencia de la tecnología en el país, y los potenciales asociados a necesidades de reposición o por ofertas económicas consecuentes con estrategias transnacionales de relocalización de mercados, ante sustituciones tecnológicas avanzadas en otras latitudes.

Respecto del de la problemática incluida en el documento AIN del RETIQ:

Se recibe el comentario, como complemento a la problemática abordada para determinación de los aspectos a regular.

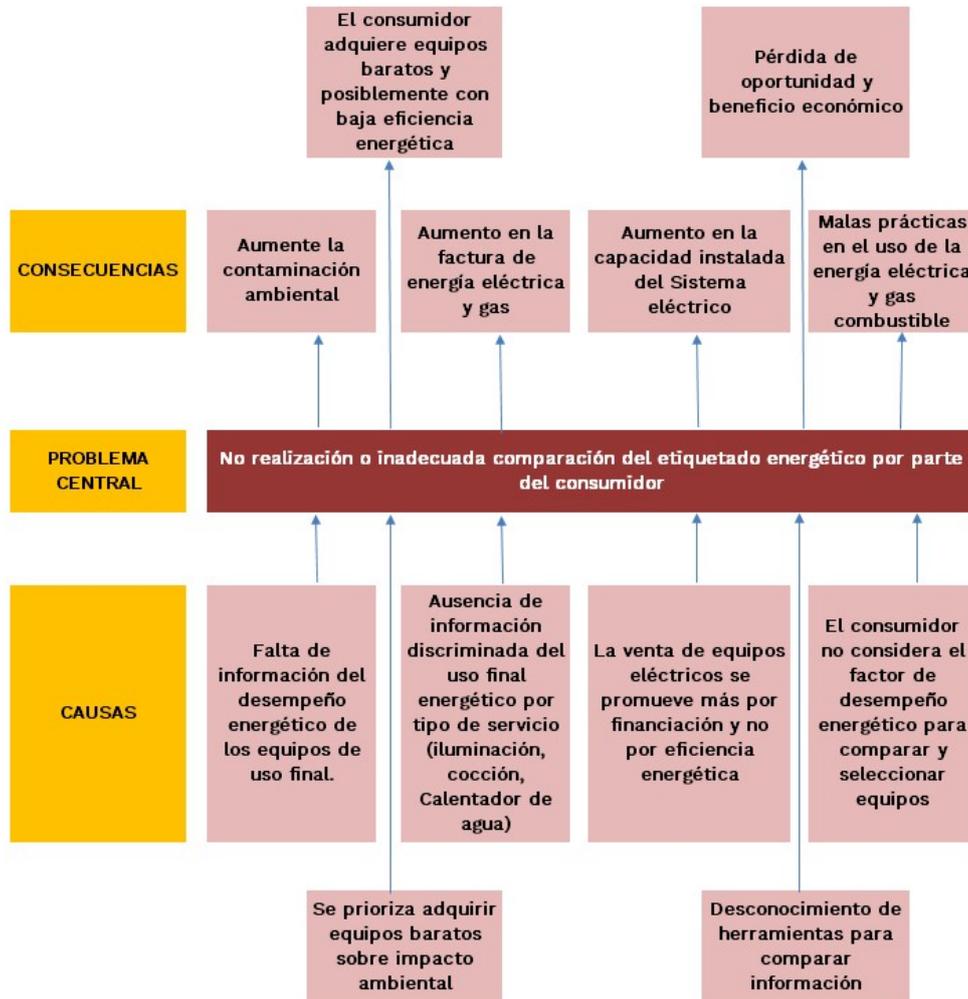
En efecto, el documento se modifica incluyendo tanto la presentación de la problemática de "No realización o Inadecuada comparación del etiquetado por parte del consumidor", así como con información sobre los alcances a la capacitación de la fuerza de ventas y los avances en el cumplimiento de los requisitos de formación complementaria para los mismos.

La reglamentación vigente contempla la estrategia de formación por ser un instrumento de facilitar el entendimiento para el consumidor sobre la forma de comparar equipos a través de la etiqueta, así como del uso efectivo de las herramientas informáticas que actualmente se han puesto para apoyar el programa de etiquetado.

Se incluye el análisis de la problemática adicional al problema base con la figura 4, como sigue:



“Figura 1 Problema: No realización o inadecuada comparación del etiquetado energético por parte del consumidor



Fuente: DEE”

En relación con el comentario sobre la necesidad de evaluar si es la oferta o la demanda de equipos eficientes la que debería estudiarse.

Todo análisis requiere de un nivel de información determinado o asociado a las variables bajo estudio, luego dadas las problemáticas, se precisa que la disponibilidad y apropiado uso de la información por parte de los consumidores son en sí el interés actual del AIN.

Se reconoce la importancia de evaluar los efectos de las disposiciones actuales, así la oferta de los productores puede ser observada a través de la oferta presente en el mercado, tal como se presenta en el documento AIN, aunque los volúmenes



de cada tipo y categoría de producto no se tengan. En este orden de ideas, aunque el Ministerio de Minas y Energía ha participado en su planeación y creación, sigue pendiente la implementación del Sistema de Información del programa de Etiquetado – SIETIQ. Sistema donde la participación adecuada de los productores para Colombia (Importadores y Fabricantes nacionales) permitiría precisar de mejor forma la preferencia de los consumidores, sin perjuicio de que tal preferencia tendría sesgos importantes por la oferta que encuentre viable el productor para hacerla disponible en el país. Luego en tal sentido se puede prever la insistencia reglamentaria de impulsar la operación y aporte efectivo de información al SIETIQ.

Respecto del detalle de análisis de costos de evaluación de la conformidad.

Se precisa que para los productos objeto de reglamentación la demostración de conformidad es consecuentemente obligatoria, debiendo en sus actividades corresponder con procedimientos que atiendan criterios estadísticos y técnicos (Pruebas y ensayos), de forma tal que permitan generar las evidencias para soportar el nivel de confianza exigido.

Así las cosas, siendo los costos de los procesos de evaluación de la conformidad relevantes para el productor, no resultan aceptables en el AIN argumentos de nivel costo para excluir productos del alcance reglamentario. No obstante a través del AIN si se presenta un panorama de factores de atenuación del nivel de muestreo que como efecto directo impactarían en la disminución de los costos.

Si bien la ANDI ha aportado información de estimación de costos asociados a la evaluación de la conformidad de productos objeto de RETIQ, la misma no detalla en su alcance las cantidades de productos certificados para las distintas categorías de productos, con alguna excepción de la categoría de refrigeración doméstica. No obstante para tal categoría de productos resultan aceptables los costos que por unidad de producto se asocian a su evaluación de conformidad.

Para otras categorías de producto, con tal información, sólo se pueden hacer estimaciones que pueden considerarse indicativas, mas al considerar volúmenes generales de importación asociados, por ejemplo, a las categorías de productos de iluminación, los costos de evaluación por unidad de producto certificado serán igualmente aceptables.

Respecto de los valores de parámetros usados en estudios y otras temáticas para fortalecer el URE.

Se precisa que el valor de cambio en ventas corresponde al resultado del modelo usado por los consultores y los supuestos en él incluidos.



De otra parte las temáticas propuestas por la ANDI, están en proceso de evaluación por parte del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas en la medida de sus funciones y su coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Remitente: Olga Patricia Susa Cruz, Superintendencia de Industria y Comercio

- Se realiza ajuste en documento debido a que el porcentaje de uso final de los equipos de calor directo es de 42.72%, tal como lo indica la figura 9 y no 43.05% como está indicado en el texto.
- Para la implementación de la campaña “re-cambios”, se adicionó un punto en el Resultado del Análisis numeral 7.7, donde se indica que se deberá promover esta campaña como la de NAMA, por lo cual se tendrá que establecer estrategias con el fin de promover las campañas, en aras que la información sea clara, oportuna, suficiente y verificable, y que para todo caso esté adecuada al cumplimiento de la Ley 697, desarrollada a través del RETIQ y en concordancia con lo dispuesto en la ley 1480 de 2011 sobre protección debida al consumidor y la comercialización de equipos sujetos a reglamentación técnica.
- Se realiza ajuste en documento debido a que efectivamente la Gráfica 25 no existe y el texto hace referencia a la figura 17.
- En relación con el numeral 7.3.2, el 68% de los equipos de lavado el 68% cuentan con clase A y no el 80% como está indicado en el documento, por lo cual se realiza el ajuste al documento.
- Respecto del numeral 7.3.3 se verifica la información y se indica que el 37% de los equipos de aire acondicionado, cuentan con etiquetado clase C. Se ajusta la conclusión indicando que existe en el mercado un 27% de equipos sin etiquetado. Se realiza ajuste en párrafo ya que esta aparte es de aires acondicionados y no de lavadoras como quedó indicado.